

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: NESTOR HERNANDO SUAREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.454.147, actuando en calidad de apoderado especial de DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329 y de ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No.6876915, quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el predio C 32B 5 68 W urbanización Guadalupe de la ciudad de Monteria, identificado Referencia Catastral No.01-04-00-00-0766-0038-0-00-00000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-171999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El proyecto arquitectónico presentado ante este curador se encuentral curador una diseñado dentro de un (1) lotes con área de doscientos cincuenta metros con novental centímetros cuadrados (250,90 m2), y según planos anexados posee área total a construir de ciento sesenta y dos metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados (162.68 m2).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No.23001-1-25-0091 quedó en legal y debida forma el día 23 de abril de 2025 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

Copia de la cédula de ciudadanía de DORIS MEJIA AVILA.

Copia de la cédula de ciudadanía de ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE.

Copia del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 140-171999 del 14 de abril de 2025, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Copia del Estado de Cuenta de Contribuyente del Impuesto Predial Unificado No.20250012434 de fecha 14 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería.

Original del poder especial amplio y suficiente, suscrito por DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329, conferido a NESTOR HERNANDO SUAREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.454.147, de fecha 11 de abril de 2025.

Original del poder especial amplio y suficiente, suscrito por DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329 y ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6876915, conferido a NESTOR HERNANDO SUAREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.454.147, de fecha 16 de mayo de 2025.

Copia de la cédula de ciudadanía de NESTOR HERNANDO SUAREZ SOTO.

Carrera, 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí Tel: 7892842 - 3015016263 E-mail. cu1monteria@gmail.com Montería-Córdoba



FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 1 4

n 4 JUL 2025

Además, se anexaron:

 Copia de la Escritura Pública No.3020 del 26 de diciembre de 2022 de la Notaria Tercera de Montería.

 Original del acta de acuerdo entre vecinos colindantes firmada por DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329 y LILIBETH CALDERON CUAVA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.837.437, de fecha 15 de marzo de 2025.

 Original del acta de acuerdo entre vecinos colindantes firmada por DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329 y ORLANDO MIGUEL DIAZ CAUSIL, identificado con cédula de ciudadanía No.78.690.997, de fecha 15 de marzo de 2025.

Copia de la Matricula Profesional No. A 2812020 - 1031161302, de la Arquitecta

NATALIA ANDREA SUAREZ SOTO, con copia de la vigencia actualizada.

Original del Memorial de responsabilidad para no realizar estudio geotécnico del predio con nomenclatura urbana C 32B 5 68 W, según Titulo E de la NSR-10, firmados por la Arquitecta NATALIA ANDREA SUAREZ SOTO con Matrícula Profesional No.A2812020-1031161302 de fecha 27 de marzo 2025.

Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 23 de abril de

2025.

Copia del oficio S.SP.M N°1108 DE 2025, de fecha 28 de abril de 2025, expedido

por la Secretaría de Planeación Municipal.

Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos impresos del proyecto arquitectónico, firmados por la Arquitecta NATALIA ANDREA SUAREZ SOTO con Matricula Profesional No.A2812020-1031161302, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

 Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos de elementos no estructurales, elaborados y firmados por la Arquitecta NATALIA ANDREA SUAREZ SOTO con Matrícula Profesional No.A2812020-1031161302, quien se hace responsable

legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

 Oficio del Paz y Salvo del Impuesto de Delineación Urbana No.2025000150 del 18 de junio de 2025 firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS.

 Oficios del efecto plusvalía No.PL-AL-SA-202500170, con asunto: Autorización de Licencia, del 16 de junio de 2025, firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos

FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS.

CUARTO: El solicitante allegó a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: Este Curador comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante oficios entregados por correo certificado, enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados, y en razón a que el solicitante no suministró la dirección del vecino colindante por la parte norte del proyecto, este Curador procedió a comunicar a los vecinos y/o terceros no determinados que pudieran estar directamente interesados en el proyecto mediante-





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

aviso publicado el 02 de mayo de 2025 en el periódico El Meridiano de Córdoba, para que si así lo consideraban, se hicieran parte del proceso y hacer valer sus derechos. A la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de los vecinos colindantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. **SEXTO:** Se procedió a realizar la revisión de la solicitud, observándose que el predio se encuentra en la UDP 2-01; Sector: 5, Área de actividad: Área Urbana Integral; Tratamiento: Desarrollo por plan parcial, Urbanización Guadalupe, Resol.0112-2021, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Montería de fecha 18 de marzo de 2021 por medio de la cual se expide Licencia de Urbanismo en la modalidad de Reurbanismo del desarrollo denominado Guadalupe.

**SEPTIMO:** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural y arquitectónica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al

solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

OCTAVO: El firmante titular y profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el predio descrito en el considerando Primero de la presente Resolución, solicitado por NESTOR HERNANDO SUAREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.454.147, actuando en calidad de apoderado especial de DORIS MEJIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.329 y de ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No.6876915, quienes figuran como Titulares del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Acuerdos 003 de 2021 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás Normas concordantes en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase a la Arquitecta NATALIA ANDREA SUAREZ SOTO con Matrícula Profesional No.A2812020-1031161302, como directora de la construcción, como proyectista responsable de los planos arquitectónicos, como responsable de los diseños de elementos no estructurales y como responsable del memorial de





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

responsabilidad para no presentar estudio geotécnico y de suelos, para expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en terrenos de propiedad de DORIS MEJIA AVILA Y ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Descripción de la edificación:

Area del lote **250.90** m2 Uso de la edificación Residencial Tres (3) Estrato

: Uno (1) Número de Pisos Número de Unidades : Dos (2) Número de Parqueaderos : Dos (2)

Area total a construir : 162,68 m2 Descripción de la edificación: Zona verde,

antejardín.

APARTAMENTO 101: Parqueo moto, acceso, sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas con baño, dos (2) cámaras de aire, hall y patio -

labores.

APARTAMENTO 102: Parqueo moto, acceso, sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas con baño, dos (2) cámaras de aire, hall y patio labores.

Area libre : **88.22** m2

Indice de ocupación : 0,6 Indice de construcción : 0,6

Retiros Frontal: 2,50 m

Laterales: 0,00 m / 0,00 m

Posterior: 3.00 m

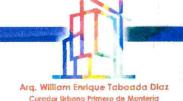
Parágrafo 1: El retiro frontal no incluye andén ni antejardín.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arauitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a

terceros en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones del titular de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

especificaciones que la autoridad competente expida. 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Úsar o destinar un inmueble a: 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. 11. Contravenir los usos específicos del suelo. 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siguiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales. 25. Además el titular de la licencia está en la obligación de dar cumplimiento a las Medidas Generales de Mitigación de Impactos que le son exigibles a todo tipo de construcción contempladas en el Artículo 323 del POT Montería.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m).





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

D 4 JUL 2025

por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.

2. El nombre o razón social del titular de la licencia.

3. La dirección del inmueble.

4. Vigencia de la licencia.

5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos construidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva Licencia, la solicitud de prórroga deberá acompañarse con la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte de urbanizador o constructor responsable.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





FECHA DE EXPEDICIÓN 01/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

0 4 JUL 2025

ARTÍCULO DECIMO: Los planos arquitectónicos, planos de elementos no estructurales y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico. Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

